



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE  
GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR  
Y EL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA TIERRA, DEL MEDIO  
AMBIENTE Y LOS RECURSOS Y EL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA  
CIVIL, CONSTRUCCIÓN Y MEDIO AMBIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE  
NÁPOLES FEDERICO II DE LA REPUBLICA ITALIANA**

El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias de la República del Ecuador y La Universidad de Napoli Federico II de la República de Italia, a través del “Departamento de Ciencias de la Tierra, del Medio Ambiente y los Recursos” y el “Departamento de Ingeniería Civil, Construcción y Medio Ambiente”, (en lo sucesivo denominadas “las Partes”) con la intención de reforzar las relaciones entre las dos Instituciones;

**RECONOCIENDO** que desean cooperar en la prevención ante el riesgo y la mitigación de desastres;

**TENIENDO** en cuenta los beneficios del intercambio de la información científico-técnica en gestión de riesgos;

**CONVENCIDOS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación mutua, a través del intercambio de buenas experiencias y prácticas para mejorar las capacidades nacionales frente a una serie de amenazas, riesgos y emergencias ya sea de origen natural o antrópico;

**SIENDO** conscientes de la importancia de proporcionar una respuesta eficaz ante los desastres con el fin de limitar y mitigar los daños a la población, los bienes y el medio ambiente;

**DE CONFORMIDAD** con las leyes y regulaciones vigentes de sus respectivos países;

Han llegado al siguiente Memorando de Entendimiento:

**ARTÍCULO 1  
OBJETO DE LA COOPERACIÓN**

(1) Este Memorando de Entendimiento, en lo sucesivo denominado MdE, tiene por objeto facilitar la cooperación bilateral en el campo de la previsión, prevención, mitigación y contraste de los desastres naturales o antrópicos.



(2) La cooperación prevista en el presente MdE será implementada por las Partes de conformidad con la legislación nacional, y las obligaciones adquiridas por las Partes.

## ARTÍCULO 2 ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

La cooperación incluye las siguientes actividades:

1. Intercambio de información técnica – científica:
  - Insumos y herramientas informáticas para el procesamiento de información.
  - Talleres en el manejo de terminología y criterios para la categorización de eventos adversos.
  - Talleres en el uso de plataformas geográficas para la difusión e información de la evolución de un evento adverso.
  - Intercambio de experiencias en herramientas informáticas, que automatizan de manera oportuna la gestión de información y de alertas generadas ante eventos adversos.
2. Intercambio de expertos y especialistas en el ámbito de:
  - Intercambio de experiencias en la gestión de información en emergencias y desastres.
3. Desarrollo de estrategias y métodos para reducir los riesgos comunes.
4. Organización de cursos de entrenamiento, seminarios y talleres sobre temas convenidos en protección y mitigación de riesgos de desastres, a realizarse en Italia y Ecuador.
5. Intercambio de experiencias de los estudios de los terremotos, de inestabilidad de laderas, vulcanismo, crecidas torrenciales, sequías, calentamiento global como amenaza.
6. Uso de tecnología para el control de las zonas de riesgo de incendios y extinción de los incendios forestales, movimientos en masa e inundaciones.
7. Las Partes cooperarán activamente en el campo del control del territorio, con especial referencia a la geología, a la ingeniería geotécnica e hidráulica, técnicas de teledetección (interferometría satelitales), así como en otras disciplinas, que se precisarán más adelante.
8. Otras áreas de cooperación conjuntamente acordadas por las Partes.



### **ARTÍCULO 3 COORDINACIÓN**

- (1) La implementación de este MdE será coordinada por un Grupo de Trabajo, designado por las partes mismo que planificará y coordinará las actividades previstas en el artículo anterior mediante el establecimiento de un Plan de Acción.
- (2) Las Partes se notificarán mutuamente información relevante identificando a los miembros del Grupo de Trabajo (nombre, apellido, institución, números de teléfono y de fax, y la dirección de correo electrónico).
- (3) Las Partes se notificarán mutuamente sobre cualquier cambio dentro de la composición del Grupo de Trabajo, las cuales deberán ser coordinadas entre sus miembros.
- (4) El Grupo de Trabajo se reunirá cuando sea necesario, con el fin de evaluar el estado de la cooperación y los resultados de las actividades desarrolladas en este MdE, así como para acordar y definir las prioridades de acción.

### **ARTÍCULO 4 CONSULTAS, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**

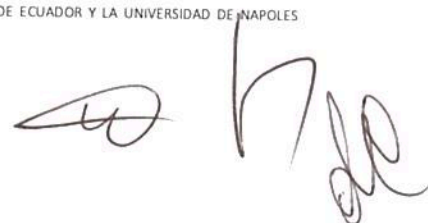
- 4.1. Las partes se mantendrán recíprocamente informadas y realizarán consultas sobre cuestiones de interés común que, a su juicio, sea en beneficio del presente Memorando de Entendimiento.
- 4.2. Las consultas y los intercambios de información y documentación que se realicen con arreglo a este artículo estarán sujetas a las respectivas políticas y procedimientos sobre divulgación de la información, se observará de manera estricta el principio de reserva.

### **ARTÍCULO 5 COSTOS**

Los costos relacionados con la aplicación del presente MdE serán establecidos caso a caso y cubiertos por las Partes de común acuerdo, en el marco de sus fondos disponibles, a través de acuerdos celebrados entre las Partes.

### **ARTÍCULO 6 RELACIÓN LABORAL**

Las Partes no adquieren relación laboral o dependencia respecto al personal de la otra institución que trabaja en la ejecución o aplicación de este Memorando de Entendimiento.



## **ARTÍCULO 7**

### **ADMINISTRADORES DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

Las Partes acuerdan designar por escrito a dos administradores por cada una de las instituciones intervinientes. Estos administradores harán seguimiento a los compromisos asumidos por las Partes, e implementarán las acciones encaminadas a cumplir con el objeto y compromisos del presente Memorando de Entendimiento.

## **ARTÍCULO 8**

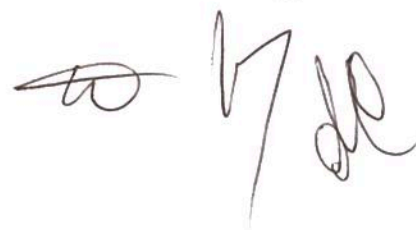
### **ADICIONES, MODIFICACIONES E IMPLEMENTACIÓN**

- (1) Por consentimiento mutuo de las Partes, adiciones y modificaciones se pueden hacer al presente MdE en forma de protocolos separados, siendo una parte integral y que producen sus efectos en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 9 del presente MdE.
- (2) En el presente MdE se puede implementar como anexos protocolos técnicos sobre programas y proyectos específicos. Estos protocolos surtirán efectos desde la fecha de suscripción.

## **ARTÍCULO 9**

### **DURACIÓN Y FINALIZACIÓN**

- (1) Este MdE se mantendrá vigente durante un período de tiempo de cinco años y surtirá efectos cuando sea firmado por las Partes.
- (2) Este MdE podrá ser renovado, sujeto a un acuerdo previo entre las Partes, mediante comunicación escrita a ser notificada con 30 días antes de la fecha de vencimiento del mismo.
- (3) Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente MdE mediante notificación escrita a la otra Parte. En tal evento, este MdE cesará sus efectos desde la fecha de recepción de dicha notificación.
- (4) La terminación del presente MdE no afectará la validez y duración de los proyectos y actividades realizados en virtud del presente MdE e iniciados antes de dicha terminación.





Firmado en Roma, el 23 de enero de 2020, en tres ejemplares originales, cada uno en idioma italiano, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de este MdE, el texto en inglés prevalecerá.

Por  
el Departamento de Ciencias de la Tierra,  
del Medio Ambiente y los Recursos

Prof. Domenico Calcaterra

**Director**

Por  
El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos  
y Emergencias de la República del Ecuador

Nelson Robelly Lozada

**Embajador del Ecuador en Italia**

Por  
el Departamento de Ingeniería Civil,  
Construcción y Medio Ambiente

Prof. Maurizio Giugni

**Director**